

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, noviembre 25 de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto no accedió a la entrega.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 17 de noviembre el Juzgado negó la entrega de dineros al apoderado por no contar con poder autenticado en los términos del artículo 75 del CGP.

Frente a esa determinación, la parte demandante presenta recurso de reposición indicando ***“(la) poderdante no se encuentra en el país, actualmente está domiciliada en España, en la provincia de Málaga, razón por la cual, en un principio el poder está autorizado por el Consulado más cercano en este caso el de Sevilla España, el cual queda a tres horas de donde se encuentra”*** y que ***“(su) prohijada por los medios idóneos establecidos legalmente y acorde al derecho ha autorizado su entrega, esto es el correo electrónico el cual ha establecido como canal para su notificación”***

Sea lo primero decir, que advertido que el auto confutado no afecta el resultado del proceso, pues ya se encuentra definido el litigio y se encuentra pendiente el pago de los títulos, situación ajena al demandado; razón por la cual se prescinde del traslado previsto en el artículo 319 del CGP.

Ahora bien, como se dijo en el auto del 17 de noviembre, el Juzgado no desconoce la modificación que normas como el decreto 806 de 2020 y ahora la ley 2213 de 2022, introdujo en materia procesal sobre el otorgamiento de poderes, sino que el motivo de la negativa obedeció a desafortunadas experiencias que se han tenido con relación al cobro de títulos, posición que el Juzgado no variará.

No obstante lo anterior, y atendiendo el lugar de residencia de la demandante, el Juzgado pone de presente dos alternativas de cara a lograr el pago del dinero pendiente de pago; una de ellas es que se remita poder desde la cuenta de correo electrónico relacionado en la demanda para la señora DANIELA GUTIERREZ GIL, dirigida directamente a la cuenta del Juzgado.

La segunda alternativa es el pago con abono a cuenta de la demandada, y si es del caso, para salvaguardar los honorarios de abogado, puede el Juzgado realizar el correspondiente fraccionamiento, previa remisión del contrato de prestación de servicios que de manera clara establezca el porcentaje. Para ello deberá informarse número y clase de cuenta, y la entidad financiera a la que pertenece.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 210
el 28 de noviembre de 2022.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**